

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/91/2013

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2013 DOS MIL  
TRECE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 11 once de marzo del año 2013 dos mil trece, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 050/13; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de este Instituto, fórmese expediente respectivo.-----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente, previo acordar sobre la admisión del Recurso de Revisión, es necesario hacer el siguiente análisis:-----

--- I.- En términos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo establecido en el artículo 94 de Ley referida, la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente expediente son hechos notorios para este Órgano Garante, al ser Hechos Propios, por lo que resulta necesario hacer referencia la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: -----

*No. Registro: 199,531*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*V, Enero de 1997*

*Tesis: XXII. J/12*

*Página: 295*

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO  
LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.*** *La anterior*

*Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la  
jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último*

*Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO*

*NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA*

*POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la  
emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o*

*por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su*

votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

--- II.- Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia de este Instituto, lo siguiente: -----

*"Solicito que se me otorguen los Contratos (por medio electrónico, no una relación, si no los contratos íntegros) que han celebrado por "servicios profesionales", de igual manera solicito los comprobantes de Pago de los mismos. (Versiones públicas de ser necesario) Actualizado al día de la entrega de la información. "*

--- Debe precisarse, que en dicha solicitud, el hoy recurrente señaló como modalidad en la que solicitaba se le hiciera llegar la información el "medio electrónico". Para robustecer lo anterior, se inserta la siguiente imagen: -----

Asunto **Solicitud de información de:**  
Remitente  
Destinatario <transparencia@itaipbc.org.mx>  
Cco <marimalo@itaipbc.org.mx>  
Responder a  
Fecha 2013-02-28 11:27  
Prioridad Normal



• SERCIVIOPROFESIONAL-2013.pdf (188 KB)

Solicitud de Información de:  
Fecha de recepción: 2013/02/28 09:27:44 AM

Nombre:  
Correo:

Modalidad en la que solicito le llegue la información:

Medio electrónico

Mensaje:

Solicito que se me otorguen los Contratos (por medio electrónico, no una relación, si no los contratos íntegros) que han Celebrado por "servicios Profesionales", de igual manera solicito los comprobantes de Pago de los mismos. (Versiones publicas de ser necesario) Actualizado al día de la entrega de la información. Nombre del archivo: SERCIVIOPROFESIONAL-2013.pdf Tipo de archivo: application/pdf

--- III.- Resulta imperante hacer referencia al **Criterio 007/2009**, en virtud de que los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos son considerados orientadores a nivel nacional en materia de transparencia y acceso a la información, por lo tanto este Instituto hace propio el criterio de referencia, el cual se transcribe a continuación: -----

*“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que **al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta.** Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable **no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud.** Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

--- IV.- El 28 veintiocho de febrero del mismo año, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que la información se entregará en el estado en que se encuentre, y privilegiando el medio señalado por el propio solicitante, para recibir la información, se le dio respuesta afirmativa por parte de este Instituto, en donde se le informó que además de entregarle la información solicitada en la dirección de correo electrónico señalado para recibir notificaciones, ésta se publica también en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California [www.itaipbc.org.mx](http://www.itaipbc.org.mx), en la sección “Transparencia” seleccionando la opción: La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den, lo cual se puede verificar en la siguiente imagen: -----

NÚMERO DE SOLICITUD	RECEPCIÓN DE SOLICITUD	SOLICITUD	SENTIDO DE LA RESPUESTA	RESPUESTA
ITAIPBC/UT/Folio 068/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 067/13	Recepción	Detalle	En trámite	
ITAIPBC/UT/Folio 066/13	Recepción	Detalle	En trámite	
ITAIPBC/UT/Folio 065/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 064/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 063/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 062/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 061/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 060/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 059/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 058/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 057/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 056/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 055/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 054/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 053/13	Recepción	Detalle	No Competencia	
ITAIPBC/UT/Folio 052/13	Recepción	Detalle	No Competencia	
ITAIPBC/UT/Folio 051/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 050/13	Recepción	Detalle	Afirmativa	
ITAIPBC/UT/Folio 049/13	Recepción	Detalle	No Competencia	

**Transparencia**  
 y Acceso a la Información Pública  
 BAJA CALIFORNIA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**  
**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**ITAIPBC/UT/Folio 050/13**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre:

Medio señalado para oír y recibir notificaciones:

a) Domicilio físico:  
 b) Medio electrónico:  
 c) Número telefónico de contacto:

**INFORMACION QUE SOLICITA**

"Solicito que se me otorguen los Contratos (por medio electrónico, no una relación, si no los contratos integros) que han celebrado por "servicios profesionales", de igual manera solicito los comprobantes de Pago de los mismos. (Versiones públicas de ser necesario) Actualizado al día de la entrega de la información. "

**MODALIDAD EN QUE PREFERE QUE SE OTORGUE EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

a) Consulta directa:  
 b) Copias:  
 c) Otro medio disponible:                      Electrónico

Solicitudes de información: x www.itaipbc.org.mx/files/ x www.itaipbc.org.mx/files/ x

www.itaipbc.org.mx/files/respuestasolicitudes/NOTIFICARESPUESTA-050-2013.pdf

INSTITUTO de  
**Transparencia**  
 y Acceso a la Información Pública  
 BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC  
 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 ITAIPBC/UT/Folio 050/13

Mexicali, B.C. a 28 de febrero de 2013

**PRESENTE.**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, presentada el día 28 de febrero de 2013, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 39 fracciones I, II, V, en relación con los artículos 62 y 68, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se da respuesta **AFIRMATIVA** a la misma, en documento adjunto al presente.

Se hace de su conocimiento, que además de dar respuesta a su solicitud por este medio, ésta se encuentra también disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California [www.itaipbc.org.mx](http://www.itaipbc.org.mx), en la sección "Transparencia" seleccionando la opción: La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den.

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

ATENTAMENTE

A la fecha de la presente respuesta me permito relacionar a usted nombre de los proveedores a los cuales durante el Ejercicio Fiscal en curso 2013 se ha generado contratos permitiéndome adjuntar a usted los contratos celebrados, comprobante de Pago por concepto de "Servicio Profesional".

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR	FORMA DE PAGO	NUM CHEQUE
ELIZABETH CERVANTES GONZALEZ	DEPOSITO	CH-1133-1166
BERENICE MONTAZ FIGUEROA	DEPOSITO	CH-1135-1167
ANA CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ	FÍSICO	CH-1165
MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI	FÍSICO	CH-1162

www.itaipbc.org.mx/files/respuestasolicitudes/RESPUESTA-050-2013.pdf

1/7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ADRIAN ALCALA MENDEZ**, EN SU CARACTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITAIPBC" Y POR OTRA PARTE **ELIZABETH CERVANTES GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", EN EL CUAL SE REGIRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL ITAIPBC".**

1.1 Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.

1.2. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

1.3. Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

1.4. En fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ADRIAN ALCALA MENDEZ**, EN SU CARACTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITAIPBC" Y POR OTRA PARTE **BERENICE MONRAZ FIGUEROA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", EN EL CUAL SE REGIRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL ITAIPBC".**

- I.1 Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- I.2. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- I.3. Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ADRIAN ALCALA MENDEZ**, EN SU CARACTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITAIPBC" Y POR OTRA PARTE **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", EN EL CUAL SE REGIRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL ITAIPBC".**

- I.1 Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- I.2. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- I.3. Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ADRIAN ALCALA MENDEZ**, EN SU CARACTER DE CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITAIPBC" Y POR OTRA PARTE **ANA CAROLINA SANCHEZ SANCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", EN EL CUAL SE REGIRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "EL ITAIPBC".**

- I.1 Mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.
- I.2. En fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- I.3. Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Erendira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

--- **V.-** Sin embargo, en fecha 11 once de marzo de 2013 dos mil trece, el entonces solicitante, interpuso Recurso de Revisión manifestando que la información que se entregó era distinta a la solicitada y se había entregado en una modalidad distinta.-----

--- **VI.-** Es entonces evidente que los motivos por los que interpone su Recurso de Revisión, resultan INFUNDADOS, pues como quedó acreditado, este Órgano Garante dio respuesta oportuna con la información solicitada de manera completa, además de entregarla en la modalidad señalada por la hoy parte recurrente. -----

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.-** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **IMPROCEDENTE**, en virtud de que como quedó acreditado los motivos por los cuales la parte recurrente interpuso el Recurso de Revisión resultan infundados.-----

--- **SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **NOTIFIQUESE.-** A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.-----

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, fecha en que se firmó. -----

(RUBRICA)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(RUBRICA)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(RUBRICA)  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(RUBRICA)  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/91/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 8 OCHO HOJAS.-**